



CUT: 33984-2020

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0544-2024-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 03 de julio de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 33984-2020, de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Doméstico Poblacional, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Que, el numeral 197.1) del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el numeral 199.4) del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Aunado a ello, el numeral 200.4) del artículo 200° de la legislación previamente citada, prescribe que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C28DB89E

permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Aunado a ello, el numeral 200.6) del artículo 200° del texto legal antes invocado, indica que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo), o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento. En cambio, diferente es el efecto del desistimiento parcial, donde su alcance depende del tipo de acto procesal desistido

Que, mediante solicitud de fecha 07 de febrero de 2020, el señor AERO PAGIFO RUBINA SERNA, identificado con DNI N° 22991403, con domicilio en el Caserío Saipai, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, solicita *Licencia de uso de agua con fines domestico poblacional*; en el Caserío Saipai, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0228-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARÍA/LMSV; el profesional de la Administración Local de Agua Tingo María, constató: La existencia de una fuente natural de agua denominada AIRO, tipo manantial; no se constató el uso de terceros, la unidad operativa son tres familias que vienen haciendo uso del agua, el señor Aero Pagifo Rubina Serna manifestó que su persona administra el sistema de agua.

Que, con Informe N° 0027-2024-ANA-AAA.H/FFPC; el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, observa el expediente administrativo señalando:

- Se advierte que el expediente respecto del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica no cumple con la presentación de la Memoria descriptiva según TUPA-ANA correspondiendo al Formato Anexo N° 07, la memoria presentada no contiene la información técnica mínima para la evaluación (solo lo referido a la ubicación de la fuente, aforos realizados y cálculo de la demanda hídrica). Más aún, que realizado la verificación técnica de campo se ha detectado que son solo tres familias las que usan el agua y no cinco como dice la propuesta y más aun con una población de 23 habitantes.
- Se advierte que el expediente respecto del procedimiento de Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico no cumple con los requisitos 2 y 3 del TUPA-ANA vigente a la fecha de petición del procedimiento.

Que, mediante solicitud de fecha 13 de mayo de 2024, el administrado presenta su desistimiento del procedimiento de licencia de uso de agua; dado que se acogerá al programa

de formalización emitida con D.S. N° 0001-2024-MIDAGRI, ya que se encuentra haciendo uso de agua con anterioridad al 31 de diciembre de 2014.

Que, mediante Informe Técnico N° 0133-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARÍA/LMSV; el profesional de la Administración Local de Agua Tingo María concluye: *Del análisis expuesto en el presente informe, se concluye que el señor Aero Pagifo Rubina Serna, identificado con DNI N° 22991403, solicita el desistimiento del procedimiento de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines de uso Doméstico poblacional, en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la cual esta consignada de manera expresa en la SOLICITUD S/N, de fecha 13.05.2024. En ese sentido, se emite opinión favorable para aceptar el desistimiento del procedimiento solicitado y por tanto declarar concluido el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial; en virtud al numeral 200.6 del artículo 200° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; asimismo, con Hoja de Elevación N° 0097-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARÍA; se remite todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para la prosecución del trámite correspondiente.*

Que, con Informe Legal N° 0168-2024-ANA-AAA.H/GTB, de fecha 27 de junio de 2024, se determina que:

- El procedimiento corresponde al Otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso doméstico - poblacional, dado que el uso del agua se encuentra en curso, en este sentido este se desarrolla con las precisiones que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos señala en la Resolución N° 1143-2019-ANA/TNRH, en su numeral 6.4 del ítem 6 señala: *Si bien en la actualidad no se cuentan con disposiciones normativas vigentes que permitan legalizar usos clandestinos de agua (Vía Formalización o Regularización); ello no impide que los interesados puedan apersonarse a esta Autoridad Nacional a tramitar su pedido como un derecho de uso de agua (...).*
- En el presente caso, a través de la solicitud de fecha 13 de mayo de 2024, el señor **AERO PAGIFO RUBINA SERNA**, identificado con DNI N° 22991403, presenta su Desistimiento del Procedimiento Administrativo de Licencia de Uso de Agua; manifestando que se acogerá al programa de formalización emitida con D.S. N° 0001-2024-MIDAGRI, ya que se encuentra haciendo uso de agua con anterioridad al 31 de diciembre de 2014; es por ello, que la manifestación de voluntad es expresada por el administrado, quien posee interés legítimo en el procedimiento administrativo incoado; también se evidencia de los actuados del expediente administrativo, que no hubo apersonamiento de terceros, ni mucho menos existe resolución final que agote la vía administrativa, por lo que no hay impedimento legal para dejar de amparar su pretensión; en ese sentido, corresponde aceptar el Desistimiento del Procedimiento Administrativo de la Licencia de Uso de Agua, solicitado por el señor **AERO PAGIFO RUBINA SERNA**, identificado con DNI N° 22991403. Por otro lado, resulta necesario disponer a la Administración de Local de Agua Tingo, a fin de orientar al administrado sobre la autorización del derecho de uso de agua, y evaluar la posible comisión de alguna infracción a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y al Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

Vista la opinión contenida en el N° 0133-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARÍA/LMSV, y en el Informe Legal N° 0168-2024-ANA-AAA.H/GTB, y en uso de las facultades conferidas

por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua para Uso Doméstico - Poblacional, presentado por el señor **AERO PAGIFO RUBINA SERNA**, identificado con DNI N° 22991403, de acuerdo a los numerales 200.4) y 200.6) del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2°.- DISPONER**, que la Administración Local de Agua Tingo María, oriente al señor **AERO PAGIFO RUBINA SERNA**, identificado con DNI N° 22991403, sobre la licencia de uso de agua, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, que regula el procedimiento de formalización del uso de agua; y, evalúe la posible comisión de alguna infracción a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y al Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral, al señor **AERO PAGIFO RUBINA SERNA**, con domicilio en el Caserío Saipai, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, así como a la Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA